

y la exportación de harinas de trigo panificables, sémolas y semolinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.» y «San Lorenzo, S. A. Electro-Harinera», con domicilio en Guadix (Granada) y La Rambla (Córdoba) y N. I. F. A-28550309 y A-14000533.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Trigos blandos de la P. E. 10.01.19.1, que cumplan las siguientes especificaciones:

1.1. Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

1.2. Que no sean «Durum» («Triticum durum») y posean menos del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el anejo número 1 de la presente Orden ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus harinas den un contenido de trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

2. Trigos semiduros de la P. E. 10.01.19.1, que cumplan las siguientes especificaciones:

2.1. Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regule la campaña cerealista correspondiente.

2.2. Que no sean «Durum» («Triticum durum») y posean más del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el anejo número 1 de la presente Orden ministerial, y que las pruebas de identificación realizadas sobre sus sémolas den un contenido de trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

3. Trigos duros de la P. E. 10.01.59, que cumplan las siguientes especificaciones:

3.1. Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regule la campaña cerealista correspondiente.

3.2. Que sean «Ambar durum» («Triticum durum») y posean más del 60 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el número 1 de la presente Orden ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus sémolas den un contenido de trigo blando no superior al 5 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

Tercero.—Los productos de exportación, serán:

I. Harina de trigo panificable de la P. E. 11.01.20.1, obtenida a partir de trigos blandos.

II. Sémolas y semolinas de la P. E. 11.02.01, obtenidas a partir de trigos duros.

III. Sémolas y semolinas de la P. E. 11.02.01, obtenidas a partir de trigos semiduros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Para el producto I: Por cada 72 kilogramos de harina exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta, de admisión temporal, según el sistema al que se acoga el interesado, 100 kilogramos de trigo blando.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de harinillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos, adeudables por la posición estadística 23.02.29.

— Para el producto II: Por cada 100 kilogramos de trigos duros o semiduros importados en admisión temporal se deberán exportar 80 kilogramos de sémolas, con un máximo de cenizas según contrato, y ocho kilogramos de semolinas (posición estadística 11.02.01).

Los 32 kilogramos restantes de harinillas, salvados, etcétera (P. E. Ex. 23.02.29), tendrán la consideración de subproductos y podrán ser despachados a consumo previo pago de los derechos correspondientes. No obstante, en caso de dificultades debidamente acreditadas, para la exportación del 8 por 100 de semolinas podrán ser despachadas a consumo previo pago de los derechos correspondientes.

— Para el producto III: Los mismos que para el producto II.

La presente autorización, en cuanto al producto I, comprenderá los sistemas de admisión temporal y reposición con franquicia, y en los productos II y III, sólo se utilizará la admisión temporal; no obstante, y con carácter excepcional, se podrán autorizar operaciones en reposición con franquicia arancelaria para cantidades determinadas y previo informe del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1981 para la firma «Unión Industrial de Cereales y Derivados, S. A.», y 10 de septiembre de 1981 para «San Lorenzo, S. A. Electro-Harinera», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1308

ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la firma «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de convertidores rotativos, motores y generadores eléctricos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Eléctro-Me-

cánicas Indar, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de convertidores rotativos, motores y generadores eléctricos;

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», con domicilio en Beasain (Guipúzcoa), avenida de Navarra, sin número, y N. I. F. A-20.003-802.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de cobre electrolítico, de diámetro comprendido entre tres y cuatro milímetros de diámetro, de composición centesimal: Cu, mínimo 99,9 por 100, de la P. E. 74.03.08.2.

2. Alambrón de cobre electrolítico, de diámetro comprendido entre 6,5 y 9,5 milímetros, de composición centesimal: Cu, mínimo 99,9 por 100 de la P. E. 74.03.08.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

A) Convertidores rotativos y motores con peso unitario:

Hasta 500 kilogramos (hilo de 0,5 a 2 milímetros de diámetro a partir de alambre de 3 a 4 milímetros de diámetro):

— P. E. 85.01.12.4 (motores de corriente alterna y continua en CV.).

— P. E. 85.01.58.1 (convertidores rotativos).

De 500 a 2.000 kilogramos (hilo de 3 a 5 milímetros de diámetro, a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.12.5 (motores de corriente alterna y continua en CV.).

— P. E. 85.01.58.2 (convertidores rotativos).

De 2.000 a 10.000 kilogramos (hilo de 5 a 6,5 milímetros de diámetro, a partir de alambrón o pletinas, de 1,5 a 2,5 por 2 a 6 milímetros a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.12.5 (motores de corriente alterna y continua en CV.).

— P. E. 85.01.58.2 (convertidores rotativos).

De 10.000 a 75.000 kilogramos (pletina de 3 a 7 por 4 a 8 milímetros, a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.12.6 (motores de corriente alterna y continua en CV.).

— P. E. 85.01.58.3 (convertidores rotativos).

B) Generadores de corriente alterna:

Hasta 500 kilogramos (hilo de 0,5 a 2 milímetros de diámetro, a partir de alambre de 3 a 4 milímetros de diámetro):

— P. E. 85.01.41.1, de 7,5 KVA. o menos.

— P. E. 85.01.42.1, de más de 7,5 KVA. a 75 KVA., inclusive.

— P. E. 85.01.44.1, de más de 75 KVA. a 750 KVA., inclusive.

De 500 a 2.000 kilogramos inclusive (hilo de 3 a 5 milímetros de diámetro, a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.42.2, de más de 7,5 KVA. a 75 KVA.

— P. E. 85.01.44.2, de más de 75 KVA. a 750 KVA.

— P. E. 85.01.47.2, de más de 750 KVA.

De 2.000 a 10.000 kilogramos (hilo de 5 a 6,5 milímetros de diámetro, a partir de alambrón o pletinas de 1,5 a 2,5 por 2 a 6 milímetros a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.42.2, de más de 7,5 KVA. a 75 KVA.

— P. E. 85.01.44.2, de más de 75 KVA. a 750 KVA.

— P. E. 85.01.47.2, de más de 750 KVA.

De 10.000 kilogramos hasta 75.000 kilogramos inclusive (pletina de 3 a 7 por 4 a 8 milímetros, a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.44.3, de más de 75 KVA., inclusive.

— P. E. 85.01.47.3, de más de 750 KVA.

C) Generadores de corriente continua:

Hasta 500 kilogramos inclusive (hilo de 0,5 a 2 milímetros de diámetro, a partir de alambre de 3 a 4 milímetros de diámetro):

— P. E. 85.01.52.1, de más de 0,05 KW. a 0,75 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.54.1, de más de 0,75 KW. a 7,5 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.55.1, de más de 7,5 KW. a 75 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.56.1, de más de 75 KW. a 750 KW., inclusive.

De 500 a 2.000 kilogramos, inclusive (hilo de 3 a 5 milímetros de diámetro, a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.55.2 de más de 7,5 KW. a 75 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.56.2, de más de 75 KW. a 750 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.57.2, de más de 750 KW.

De 2.000 a 10.000 kilogramos (hilo de 5 a 6,5 milímetros de diámetro, a partir de alambrón o pletinas de 1,5 a 2,5 por 2 a 6 milímetros a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.55.2, de más de 7,5 KW. a 75 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.56.2, de más de 75 KW. a 750 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.57.2, de más de 750 KW.

De 10.000 a 75.000 kilogramos inclusive (pletina de 3 a 7 por 4 a 8 milímetros, a partir de alambrón):

— P. E. 85.01.56.3, de más de 75 KW. a 750 KW., inclusive.

— P. E. 85.01.57.3, de más de 750 KW.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas aportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», según Orden de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1309

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,080	99,340
1 dólar canadiense	82,764	83,097
1 franco francés	16,868	16,930
1 libra esterlina	184,855	185,775
1 libra irlandesa	151,060	152,486
1 franco suizo	53,272	53,566
100 francos belgas	251,549	252,902
1 marco alemán	42,842	43,058
100 liras italianas	8,009	8,038
1 florin holandés	39,015	39,202
1 corona sueca	17,519	17,600
1 corona danesa	13,137	13,192
1 corona noruega	16,872	16,949
1 marco finlandés	22,385	22,500
100 chelines austriacos	612,237	616,253
100 escudos portugueses	147,630	148,490
100 yens japoneses	44,007	44,229

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1310

RESOLUCION de 11 de enero de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Renovación y doble vía en la línea Villabona-San Juan de Nieva, tramo Villabona-Nubledo», en los términos municipales de Llanera y Corvera (Oviedo).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos

precisos para las obras, situados en los términos municipales de Llanera y Corvera (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m²
TERMINO MUNICIPAL DE LLANERA		
Día 1 de febrero		
A las diez horas		
13	Herederos de don Ramón Alvarez González	850
14	D. Manuel Solís Suárez	570
15	Herederos de don Víctor Díaz Ordóñez	120
16	Herederos de don Víctor Díaz Ordóñez	430
17	D.ª María Paz Alvarez Fernández	710
18	La misma	90
19	D. Manuel Suárez	80
20	D. Angel Rodríguez Suárez	140
21	Herederos de don José Díaz Martínez	420
22	D.ª Amelia Díaz Iglesias	770
23	D. José García Díez	80
24	Herederos de don José Díaz Martínez	230
25	D. José Alvarez Alvarez	50
26	Herederos de don Francisco Díaz González	80
27	D. José García González Villar	190
28	D. Francisco Méndez Cotarelo	110
29	D. José Manuel Díaz Díaz	240
30	Herederos de don Francisco Díaz González	684
31	D. José Alvarez Alvarez	1.240
32	El mismo	1.120
33	D. Armando González Fernández	1.110
34	D.ª Modesta Liana Díaz	860
35	Herederos de don Raimundo Muñiz González	380
36	D.ª María Fernández Alvarez	150
37	D. Celestino Alvarez Fernández Miranda	60
38	Herederos de don Raimundo Muñiz González	25
39	Herederos de don Ramón Martínez	110
40	D. Manuel Pérez Vigil	730
41	D. Constante Rodríguez Alvarez	244
A las dieciséis horas		
1	D. Augusto Díaz Ordóñez y Asensio	350
2	El mismo	1.390
3	D. Augusto Díaz Ordóñez y Asensio y SNIACE (arrendatario)	60
4	Los mismos	88
5	Los mismos	1.400
6	Los mismos	24
7	Los mismos	107
8	Los mismos	37
9	Los mismos	160
10	Los mismos	40
11	Los mismos	6
12	Los mismos	100
42	Herederos de don Alfredo Cideres Rodríguez	275
43	Los mismos	750
44	D.ª Elvira Vega Valdés	200
45	D.ª María Alvarez Argüelles	600
46	Herederos de don Manuel Suárez Casarreal	70
47	D. Alvaro Fernández Fojaro	140
48	El mismo	130
49	D. Fernando Díaz Rodríguez	220
50	El mismo	200
51	El mismo	70
52	El mismo	300
53	El mismo	570
54	El mismo	1.540
TERMINO MUNICIPAL DE CORVERA		
Día 2 de febrero		
A las nueve treinta horas		
55	Herederos de don Manuel Vigil González	280
56	Los mismos	380
57	D. Jesús Díaz Fernández	550
58	Herederos de don José González Posada	180
59	Los mismos	50
60	Los mismos	630
61	D. José Alvarez Alvarez	170